

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista

Lima, 25 NOV. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución de Secretaría General No. 0342019-AGN/SG

Lima, 25 NOV. 2019

VISTO, el Informe de Precalificación N° 22-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, a través del Oficio N° 032-2018-AGN/DNDAAI-DNA-OI, de fecha 18 de mayo de 2018, la Dirección de Normas Archivísticas remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación copias fedateadas de los actuados del Expediente N° 30092 caso Exposición – Venta de documentos de la Antigua Penitenciaría de Lima y solicita evaluar si los funcionarios o servidores responsables de la custodia de los documentos acarrearían responsabilidad administrativa;

Que, con Informe de Precalificación N° 22-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD del 05 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación realiza el análisis de los antecedentes del expediente y concluye que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad en la custodia de documentos del repositorio de la Dirección de Archivo Republicano, correspondiente a las 52 piezas documentales "Testimonios de Condena", incautadas por la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima – Especializada en Delitos contra el Patrimonio Cultural en la exposición "Criminalidad y Criminación" en el Centro Cultural "La Galería A.A & A GALLERY" de la Universidad de Lima, bajo los siguientes argumentos:

- Mediante Informe N° 02-2016/AGN-DNAH-DAR-RSDR-AMH, de fecha 05 de octubre de 2016, la Asistente Administrativo, la señora Rebeca Silvana De La Cruz Reyes y el Especialista en Archivos, el señor Alberto Meneses Hermoza, informan a la Dirección de Archivo Republicano, respecto de su asistencia el día sábado 01 de octubre de 2016 a la exposición documental titulada "Vigilar y Castigar, Fotografías Penitenciarias



El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista
Lima 25 NOV. 2019



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

del Siglo XIX", manifestando que dicha exposición había sido organizada y presentada desde el 13 de agosto de 2016, por la Galería "AA & A, Fine Arts Gallery", Casa Fugaz en la Calle Constitución 250 (Casa Ronald), Callao Monumental, bajo la curaduría de Shopia Durand, habiendo sido difundida por diversos medios como las redes sociales (Facebook) y periódicos locales como "El Comercio" correspondiente al 13 de agosto de 2016, manifestando que dicha muestra exhibida corresponde a 52 fotografías de época sobre papel albuminado de hombres que fueron privados de su libertad, haciendo énfasis a que son documentos originales;

- Asimismo, informan sobre el desarrollo del registro fotográfico de presidiarios en la Penitenciaría de Lima, y la narración de la historia de la adquisición de estos documentos, señalando que fueron comprados por Jorge Bustamante Arce, coleccionista aficionado a recicladores;

Por otro lado, se tiene que mediante Informe N° 018-2017/AGN-DNAH-DAR-VBDD, de fecha 21 de junio de 2017, la Especialista en Archivos, la señora Victoria Dieguez Deza, informa a la Dirección de Archivo Republicano que no es posible determinar quién o quiénes fueron los responsables de la presunta sustracción de documentos puesto que no se tienen las evidencias ni el soporte legal para hacerlo, indicando que corresponde al Ministerio Público realizar las averiguaciones y proceda de acuerdo a derecho en la incautación de las 52 piezas documentales que fueron presentadas como parte de la exposición titulada "Criminalidad y Criminalización", e inaugurada el 24 de mayo de 2017 en "La Galería A.A & A GALLERY" de la Universidad de Lima, con vigencia hasta el 23 de julio de 2017;

- Del punto precedente, en el marco del Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, de fecha 18 de diciembre de 2014, la Dirección de Normas Archivísticas, en calidad de Órgano Instructor, elabora el Informe de Órgano Instructor N° 76-2018-AGN/DNDAAI/DNA-OI, de fecha 11 de mayo de 2018, mediante el cual se concluye que no se encuentran medios probatorios que acrediten las supuestas infracciones imputadas en las investigaciones previas del procedimiento sancionador, declarando "No ha lugar", el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, debiendo procederse al Archivo del mismo, así como la remisión de los actuados materia del presente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;
- Mediante Informe N° 023-2019-AGN/DNAH-DAR-VBDD, de fecha 13 de julio de 2017, la Especialista de Archivos, la señora Victoria Dieguez Deza, informa a la Dirección de Archivo Republicano que la Especialista de Archivos y la Directora (e) de Archivo Republicano fueron notificadas para participar de la incautación de 52 piezas documentales exhibidos en la exposición titulada "Criminalidad y Criminalización" en el Centro Cultural "La Galería A.A & A GALLERY" en la Universidad de Lima, realizada el día miércoles 12 de julio de 2017 a las 10:30 de la mañana, con presencia de la Fiscal Provincial Magda Victoria Alto Mendives, de la 53° Fiscalía Provincial Penal de Lima, dos (02) agentes de la Policía Nacional del Perú, el Procurador Público del Ministerio de Cultura Henmer Alva Neyra, la abogada Lourdes Rivera Santander Medina, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, el economista Eleodoro Balboa Alejandro, Director de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y la abogada Isabel Lucía Inga Flores, Directora de la Oficina General de Asesoría del Archivo General de la Nación;





ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución de Secretaría General No. 034

- Las presuntas faltas se informaron el 05 de octubre de 2016, ello cuando estaba en vigencia la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en virtud a ello, corresponde aplicar el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con lo estipulado en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se establece que la facultad para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; en ese sentido, se advierte que la entonces Oficina de Personal con Informe N° 056-2018-AGN/OTA/OP/STPAD/JCBS, tomó conocimiento de las presuntas faltas disciplinarias el 08 de junio de 2018, operando la prescripción de la acción administrativa el 08 de junio de 2019, por tanto, la entidad, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios carece de competencia para iniciar acción administrativa disciplinaria y llevar a cabo la determinación de una presunta responsabilidad respecto a la custodia de patrimonio documental relacionado a la exposición - venta de documentos de la antigua Penitenciaría de Lima correspondiente a las 52 piezas documentales "Testimonios de Condena" incautadas por la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima – Especializada en Delitos contra el Patrimonio Cultural en la exposición "Criminalidad y "Criminación" en el Centro Cultural "La Galería" de la Universidad de Lima;
- Cabe señalar que a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil sentó como precedente de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y no procedimental como lo estableció la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Ello se deberá tomar en cuenta a la hora de considerar la norma vigente de acuerdo a la fecha de que se cometió la presunta infracción y la fecha de instauración del procedimiento administrativo disciplinario;
- En atención a ello, en el presente expediente, y conforme al principio de irretroactividad, estipulada en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta aplicable la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, al presente caso;

Que, asimismo, cabe mencionar que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, precisando, además, que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;

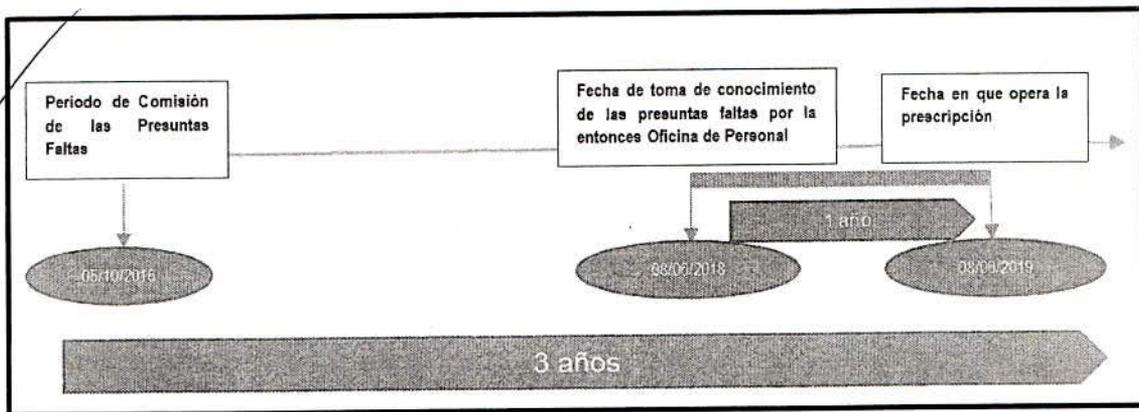
Que, estando a lo señalado por el Principio de Irretroactividad, es de aplicación la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario regulada en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento



General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se establecen que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año a partir de tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la haga sus veces;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Precalificación N° 22-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 5 de setiembre de 2019, elaborado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, se advierte que ha operado la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario con respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad en la custodia de documentos del repositorio de la Dirección de Archivo Republicano, correspondiente a las 52 piezas documentales "Testimonios de Condena", incautadas por la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima – Especializada en Delitos contra el Patrimonio Cultural en la exposición "Criminalidad y Criminación" en el Centro Cultural "La Galería A.A & A GALLERY" de la Universidad de Lima, toda vez, que la entonces Oficina de Personal tomó conocimiento de la presunta falta el 08 de junio de 2018, por lo que la acción administrativa prescribió el 08 de junio de 2019;

Que, para mejor entendimiento, corresponde realizar la línea de tiempo respectiva para la determinación de la normativa aplicable en el presente caso:



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad (...). Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad; por tanto, le compete emitir el acto administrativo resolutorio y disponer el inicio de acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su modificatoria; en la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;



Resolución de Secretaría General No. 034

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, con respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad en la custodia de documentos del repositorio de la Dirección de Archivo Republicano, correspondiente a las 52 piezas documentales "Testimonios de Condena", incautadas por la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima – Especializada en Delitos contra el Patrimonio Cultural en la exposición "Criminalidad y Criminación" en el Centro Cultural "La Galería A.A & A GALLERY" de la Universidad de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ABG. CARLOS VERASTEGUI PÉREZ
Secretaría General (e)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima 25 NOV. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBUENA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo